

Que se adjudiquen definitivamente, por el sistema de contratación directa, las obras que a continuación se indican:

Tarragona.—C. T. 733, de N-230 a Fatarella, p. k. cero al 12.895. Escarificado, repertillado y reposición de firmes y arcenes.

A «Paviplex, S. A.», en la cantidad de 7.242.185,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 7.242.185,00 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 1.

Madrid, 16 de junio de 1969.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización y legalización concedidas a la Comunidad de Bienes «Los Loros» en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Barlovento, isla de La Palma (Tenerife), en el paraje denominado «Barranco los Gallegos».

La Comunidad de Bienes «Los Loros» ha solicitado la legalización y autorización de las labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Barlovento, en la isla de La Palma (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 23 de mayo de 1969, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Bienes «Los Loros» las obras ejecutadas abusivamente en la galería que tiene emboquillada a la cota barométrica 1.031 sobre el nivel del mar, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Barlovento (isla de La Palma), en el paraje «Barranco los Gallegos», al pie del «Lomito de los Brezos», consistentes en la perforación de un tramo de 380 metros de longitud en una sola alineación de rumbo, referido al norte magnético de 250° 22' grados centesimales.

B) Autorizar a la misma Comunidad para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios de dicho Ayuntamiento, mediante un tramo de 2.500 metros de longitud, compuesto de una sola alineación, del mismo rumbo antes expresado, que comienza a los 380 metros de la bocamina de la galería que se legaliza, antes referida, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Eugenio Núñez, en Santa Cruz de Tenerife y septiembre de 1962, con un presupuesto total de 3.992.601,60 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

Se completará el proyecto con un plano en el que el rumbo de la galería quede referido al Norte verdadero.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras se eleva a fianza definitiva, para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de trece años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial del Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo sus responsabilidades, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo

responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el resultado de los aforos realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin previa autorización y aprobación de las mismas, por el citado Ministerio, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

Será vigilada la ventilación de las labores y en caso necesario se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1969.—El Director general, F. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la instalación de un aparato surtidor de gas-oil en terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de El Grove (Pontevedra).

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.
Zona de servicio del puerto: El Grove.
Destino: Instalación de un aparato surtidor de gas-oil.
Plazo de realización de las obras: Un año.
Plazo de la concesión: Veinte años.
Canon unitario: 100 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada por las instalaciones que sobresalgan de la superficie del terreno; 50 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada por el tanque enterrado, y 50 pesetas por metro lineal y año de conducción subterránea instalada en el exterior de las parcelas ocupadas.
Instalaciones: Un tanque de almacenaje de gas-oil de forma cilíndrica de 23 metros cúbicos de capacidad útil, con un aparato surtidor eléctrico de suministro continuo.